

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Diciembre 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por el Alcalde de esa capital y aprobada por V. S., de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento con motivo de la construcción de una caseta de madera, autorizada por el Alcalde, en la plaza del Mercado, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, decretada por el Gobernador de la provincia de las islas Baleares, con motivo de la construcción de una caseta en la plaza del Mercado.

El Ayuntamiento acordó por mayoría de votos, en sesión del día 30 de Diciembre de 1895, el derribo de una caseta, cuya construcción había autorizado el Alcalde para la venta de diamantes americanos en la plaza del Mercado, pues la Corporación entiende que le corresponde otorgar el permiso.

El Alcalde, en 2 de Enero, suspendió dicho acuerdo como opuesto á las atribuciones de la Alcaldía, perjudicial á los intereses del Municipio y á tercero, y contrario á la ley, á las Ordenanzas y al presupuesto, pues en el actual ejercicio económico figura el arbitrio de 8 pesetas por cada metro cuadrado de ocupación temporal de la vía pública con casetas y puestos ambulantes que el Alcalde permita; el arbitrio está arrendado desde 1894 á 1897, con la condición de que en los sitios no ocupados para la venta de comestibles, la Alcaldía pueda autorizar la venta de otros géneros; la ocupación de que se trata es temporal; para vender en puestos fijos ó ambulantes en calles, plazas, pórticos y demás sitios públicos, se necesita el permiso de la Autoridad municipal, según los artículos 125 y 151 de las Ordenanzas, y la providencia estaba dictada con arreglo á los artículos 114 y 169 de la ley Municipal.

En 8 de Enero, el Gobernador confirmó la relacionada suspensión, teniendo en cuenta que la tarifa de los derechos del arrendatario del arbitrio sobre ocupación de la vía pública fué aprobada por el Ayuntamiento en 9 de Mayo de 1894; que el arbitrio aparece consignado en el presupuesto con un ingreso de 5.177 pesetas; que no podía prohibirse á los industriales su derecho á exponer sus mercancías á la venta en parajes destinados al

efecto; que al Alcalde compete ejecutar los acuerdos de la Corporación, como los relativos á la aprobación de las Ordenanzas, de los presupuestos y de los arrendamientos de arbitrios, y dirigir todo lo concerniente á la policía urbana y rural; y que no siendo de la competencia del Ayuntamiento el acuerdo suspenso, la suspensión fué procedente.

De esta resolución recurrió el primer Teniente de Alcalde por sí y á nombre de la Corporación, alegando que se habían infringido los artículos 72 y 169 de la ley, pues el Alcalde se extralimitó al conceder la autorización que compete al Ayuntamiento, y el acuerdo no se halla en ninguno de los casos en que el precepto legal establece la suspensión.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 29 de Abril, propone que se confirmen las providencias del Alcalde y del Gobernador, por las razones en que las mismas se fundan.

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que la competencia de los Ayuntamientos en el cuidado de la vía pública, en general, no les releva de la obligación de formar y cumplir sus Ordenanzas de policía urbana y rural, y no es incompatible con la autoridad de los Alcaldes, como Jefes de la Administración municipal, para dirigir todo lo relativo á la materia, dictando las disposiciones que tuvieren por conveniente, de conformidad con dichas Ordenanzas y resoluciones generales de los mismos Ayuntamientos, y ejecutar y hacer cumplir ó suspender los acuerdos, según lo establecido en los artículos 72, 73, 83, 114, 169 y 170 de la ley Municipal.

Considerando que el permiso del Alcalde de Palma de Mallorca, en el caso de que se trata, fué concedido dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo á los artículos 125 y 151 de las Ordenanzas de aquel Municipio, que al requerir la licencia de la Autoridad municipal para la ocupación temporal de la vía pública con puestos fijos y ambulantes, hubieran de referirse al Alcalde, que es la verdadera Autoridad municipal, tanto más, cuanto que en una de las condiciones del contrato de arrendamiento del arbitrio, aprobado por el Ayuntamiento, expresamente se atribuye al Alcalde la concesión del permiso:

Considerando que en virtud de lo expuesto y de los fundamentos de las providencias recurridas, fué procedente la suspensión del acuerdo municipal, como tomado con incompetencia y opuesto á las Ordenanzas y contrato de arrendamiento de que se deja hecho mérito;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso, confirmar la autorización dada por el Alcalde para la construcción de la indicada caseta, y declarar nulo el acuerdo que el Ayuntamiento tomó en 30 de Diciembre de 1895.

Habiendo disentido del parecer de la mayoría los Consejeros Sr. Conde de la Romera y Sr. Marqués de Perijáa, han formulado el siguiente

Voto particular.—Los Consejeros que suscriben, considerando que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 83 y 171 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los

Ayuntamientos el Gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular todo lo referente á policía urbana y rural, siendo sus resoluciones en esta materia inmediatamente ejecutivas, salvo los recursos que determinan las leyes, disienten de la opinión de la mayoría de la Sección en la anterior consulta, por entender que el decreto del Alcalde de Palma de 2 de Enero último, suspendiendo el acuerdo de la Corporación municipal de 30 de Diciembre anterior, fué dictado con incompetencia, por lo que procede revocar la providencia del Gobernador civil de las Baleares de 8 de Enero del corriente año.

Refiérese el acuerdo municipal suspendido, según aparece de la certificación que se une al expediente, del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Palma el 30 de Diciembre último, al derribo de un kiosco que se estaba levantando en la plaza del Mercado con destino á la venta de diamantes americanos, por no haberse obtenido para la ejecución de esta obra el correspondiente permiso de la Corporación municipal, habiendo otorgado la licencia el Alcalde primero, el que reconoció que este asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según aparece de la referida acta, en la que consta: «que el Sr. Alcalde dijo había concedido el permiso provisionalmente por ser el asunto de carácter urgente, y causar perjuicios al interesado la demora, *no proponiéndose por ello quitar atribuciones al Ayuntamiento.* «Dedúcese claramente de esta manifestación que el Alcalde reconoce, como con arreglo á la ley Municipal no puede menos de hacerlo, que el otorgamiento de la licencia para la construcción del kiosco de que se trata es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, al que se proponía someter la ratificación de la licencia concedida por la Alcaldía con carácter provisional, y prescindiendo de lo fútil del motivo en que basó la urgencia del caso para conceder el permiso, no se explica que en abierta contradicción con sus terminantes declaraciones, suspendiera un acuerdo con notoria incompetencia é infracción del art. 171 de la ley Municipal.

El art. 72 de la citada ley señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros asuntos, cuanto se refiere al *ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario*, y lo concerniente á policía urbana y rural, y muy particularmente el *cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene y salubridad del pueblo*, siendo constante la jurisprudencia establecida al interpretar este artículo, y aceptada por V. E. en multitud de Reales órdenes, de que en materia de policía urbana la competencia es exclusiva del Ayuntamiento, y no del Alcalde.

Y no cabe, para contradecir tan terminante precepto de la ley, suponer, como la mayoría de la Sección hace en su dictamen, que el Ayuntamiento, estando obligado á cumplir al mismo tiempo con las Ordenanzas de Policía urbana, y disponiendo los artículos 125 y 151 de las de Palma de Mallorca que al Alcalde corresponde otorgar estos permisos, dicha Autoridad obró dentro del círculo de sus atribuciones, y el Ayuntamiento tiene, por lo tanto, que acatar es-

ta resolución. Los referidos artículos dicen literalmente: «Artículo 151. No se permitirán puestos ambulantes ni fijos en las calles, plazas, pórticos y demás lugares públicos sin el permiso de la Autoridad municipal.» «Artículo 125. Para vender en los mercados y en cualquier otro paraje público, es indispensable el permiso de la Autoridad municipal, la que señalará á cada vendedor el puesto que haya de ocupar.» La última de estas disposiciones no tiene aplicación al caso presente, puesto que trata únicamente del permiso para la venta; y en cuanto á la primera, es evidente que para que el Alcalde conceda el permiso ha de estar autorizado previamente y en cada caso por el Ayuntamiento, que es al que corresponde exclusivamente por la ley otorgar estos permisos; y de no ser esta la interpretación que se dé al referido artículo, y de mantenerse, por el contrario, la doctrina que sustenta la mayoría de la Sección en su consulta, como los Ayuntamientos carecen de facultades para delegar en nadie, ni aun en su Alcalde-Presidente, las atribuciones que la ley exclusivamente les ha conferido, siendo no solamente nulos los acuerdos que en este sentido hubiesen adoptado, sino que incurrirían por ello en responsabilidad, resultaría que al formar las Ordenanzas municipales se había por el Ayuntamiento de Palma contravenido en este artículo á lo dispuesto en el 72 de la ley Municipal, quedando, por lo tanto, incurso en el último apartado del art. 76, por lo que el 151 de las Ordenanzas municipales sería nulo por infringir un precepto de la ley Municipal.

Igual doctrina que la que queda expuesta debe aplicarse para el cumplimiento é interpretación del contrato de arriendo de los arbitrios municipales establecidos en la Plaza Mayor y del Aceite, entre cuyas condiciones, al menos de las que aparecen en la certificación unida al expediente, no hay ningún artículo que tenga aplicación directa al caso de que se trata, ni que haga referencia á la construcción de kioscos ni otra clase de edificaciones destinadas á la venta de objetos, cualquiera que sea su naturaleza, habiéndose concretado la condición 24 á determinar el derecho que se reservaba la Autoridad municipal de dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la Casa repeso al sitio que determine en la Plaza Mayor, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

Siendo, por lo tanto, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su exclusiva competencia, como comprendido en el art. 72 de la ley Municipal, é inmediatamente ejecutivo, según lo dispuesto en el 83, y no pudiendo alegarse sea peligroso para el orden público, ni causar perjuicio á los intereses generales, ni aun siquiera á los del Municipio, puesto que teniendo éste arrendado por un tanto alzado el arbitrio establecido sobre ocupación de la vía pública, iguales serán los ingresos en las arcas municipales de concederse ó negarse el permiso para la construcción del kiosco de que se trata, procede confirmar la resolución tomada por la Corporación municipal.

Quedando, por todo lo expuesto, plenamente demostrado que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca obró dentro de sus facultades al adoptar el acuerdo de 30 de Diciembre de 1895, ordenando el derribo del kiosco que se estaba construyendo sin su permiso en la plaza del Mercado para la venta de diamantes americanos, y no concurriendo en dicho acuerdo ninguna de las circunstancias que determina el art. 169 de la ley Municipal, el Alcalde no puede suspenderlo sin evidente infracción del citado artículo.

En su consecuencia, los Consejeros que suscriben opinan procede;

1.º Revocar la providencia del Gobernador civil de Baleares de 8 de Enero del corriente año, y declarar nulo el decreto de 2 de Enero último, por el que el Alcalde primero del Ayuntamiento de Palma suspendió el acuerdo de la Corporación municipal de 30 de Diciembre de 1895.

Y 2.º Que procede confirmar el acuerdo municipal recurrido, por el que el Ayuntamiento de Palma, en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre del año pasado, ordenó se procediera al derribo del kiosco que se estaba levantando en la plaza del Mercado sin el correspondiente permiso de la Corporación municipal, y que se destinaba á la venta de diamantes americanos.

Refutación.—La mayoría de la Sección se hubiera abstenido de refutar este voto particular si atendiese tan sólo á la interpretación que en el mismo se hace de los artículos de la ley Municipal relativos á las atribuciones de los Alcaldes y de los Ayuntamientos. Este punto ha sido tratado ya en el informe, y al mismo se refiere ahora para evitar nuevas discusiones y repeticiones sobre este punto.

Pero, sin embargo, sobre los hechos hay algo en el voto particular que la Sección cree merecedor de refutación, para que no se interprete el silencio como un convencimiento que no existe.

En primer lugar, no es inoportuno consignar que en el voto particular se habla siempre de un *kiosko*, lo cual puede sugerir la idea de que sea una verdadera construcción más ó menos elevada, hasta con apariencia de edificio, y la verdad es que en el expediente unas veces se nombra en efecto kiosko y otras caseta de madera, lo cual hace suponer que sería realmente una de esas casillas rústicas de tablas como las que se establecen en la feria de esta Corte.

En el voto particular se pretende formar un argumento importante en contra del Alcalde de la circunstancia especial de que éste manifestó, en justificación de su providencia, que la había dictado interinamente, por ser urgente; y ciertamente que el Alcalde hubiera estado más oportuno fundando su providencia en las atribuciones que legalmente le corresponden, y no en una simple urgencia y carácter de interinidad del asunto; pero de todos modos, aunque añadida que no se propuso quitar atribuciones al Ayuntamiento, ésta fué una frase general que no puede interpretarse, según se dice en el voto particular, como reconocimiento de las que el Ayuntamiento sostiene que le corresponden en este asunto concreto. Además, si

el Alcalde tiene, como cree la Sección, facultades para lo que hizo, no se pierden ni atenúan por que no haya alegado todas las razones legales en que podía realmente fundarse.

Finalmente, en el voto particular se cita el artículo 24 del pliego de condiciones que sirvió para la subasta de los arbitrios municipales, en el cual se dice que la Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, ornato público etc., y se añade en el voto que no hay en el pliego de condiciones ninguna otra que tenga aplicación *directa* á la construcción de kioskos. Si se toma esta palabra *directa* en el sentido literal y restrictivo, podrá ser cierto; pero la verdad es que en ese mismo pliego de condiciones hay otra que no cita el voto particular, y es la 10, en la cual se establece que en los sitios de la plaza del Mercado que no hayan sido ocupados podrá el Alcalde autorizar la venta de otros géneros, y como la venta necesita un local, generalmente cubierto, no es violento encontrar también en este artículo un apoyo para que el Alcalde, al autorizar en un punto no ocupado la venta de *otros géneros*, lo hiciese para la barraca, caseta, tendijón ó kiosko en que pudieran estar á cubierto y no al aire libre la exposición y muestrario de los diamantes americanos, que es de lo que se trataba, y que no habían de estar en el suelo como un puesto de frutas ó legumbres.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen de la mayoría de la Sección del Consejo, se ha servido resolver como en el mismo dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 22 Noviembre 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas municipales.

NEGOCIADO DE PRESUPUESTOS.

Según mi circular de 2 de Enero, los Sres. Alcaldes que no presentaron en esta Sección, durante el mes de Febrero próximo pasado, las liquidaciones de 1894-95 y los presupuestos adicional y refundido de 1895-96, quedaron incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal, y no habiendo hecho efectiva aquélla, ni cumplido el servicio de referencia, no obstante habérseles recordado en oficios parciales, desde esta fecha, quedan dichos Sres. Alcaldes incurso en el apremio de 5 por 100 diario, sin perjuicio de pasar la liquidación al Juzgado, si para el día 20 del corriente, no han remi-

tido el papel de pagos al Estado, correspondiente á la citada multa.

Separadamente, prevengo á los Sres. Secretarios de los Municipios morosos, que más adelante se detallan, que tomaré medidas de rigor, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la aludida ley Municipal, si para el día 15 del corriente, no se presentan por triplicado y en debida forma, las Liquidaciones de 1894-95 y presupuestos adicional y refundido de 1895-96, siquiera estos sirvan solamente para legalizar la marcha de la contabilidad, tan descuidada por los Secretarios de los pueblos que no han cumplido este importante servicio.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación de los pueblos que no han presentado los presupuestos adicional y refundido de 1895-96.

- Aranda, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
- Bordalba, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95, y ordinario de 1895-96.
- Campillo, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
- Carenas, *id. id.*
- Castejón de las Armas, *id. id.*
- Cervera de Anión, *id. id.*
- Cimballa, *id. id.*
- Jaraba, *id. id.*
- La Vilueña, *id. id.*
- Monterde, *id. id.*
- Moros, *id. id.*
- Oseja, *id. id.*
- Sisamón, *id. id.*
- Villalengua, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95 y ordinario de 1895-96.
- Almochuel, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
- Almonacid de la Cuba, *id. id.*
- Jaulín, *id. id.*
- Lagata, *id. id.*
- Letúx, *id. id.*
- Moneva, *id. id.*
- Plenas, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95, y ordinario de 1895-96.
- Samper del Salz, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
- Agón, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
- Bulbunte, *id. id.*
- Bureta, *id. id.*
- Pomer, *id. id.*
- Pozuelo, *id. id.*
- Talamantes, *id. id.*
- Tabuenca, *id. id.*
- Alarba, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
- Castejón de Alarba, *id. id.*
- Purroy, *id. id.*
- Santa Cruz de Tobed, *id. id.*
- Sabiñán, con liquidaciones de 1893-94, 94-95, y ordinario de 1895-96.
- Terrer, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
- Tierga, *id. id.*

Fabara, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
Fayón, id. id.

Abanto, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
Aguarón, id. id.
Atea, id. id.
Berrueco, id. id.
Cerveruela, id. id.
Romanos, id. id.
Santed, id. id.
Torralba de los Frailes, id. id.
Torralvilla, id. id.
Used, id. id.
Vistabella, id. id.

Ardisa, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
Castejón de Valdejasa, id. id.
El Frago, id. id.
Las Pedrosas, id. id.
Luna, id. id.
Puendeluna, id. id.

Alcalá de Ebro, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.

Alfamén, id. id.
Longares, id. id.
Mezalocha, id. id.
Pleitas, id. id.

Alforque, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
Monegrillo, id. id.
Nuez, id. id.
Quinto, id. id.

Biel, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
Castiliscar, id. id.
Pintano, id. id.
Sádaba, id. id.
Undués de Lerda, id. id.
Litago, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
Lituénigo, id. id.
Malón, id. id.
Torrellas, id. id.
Trasmoz, id. id.
Vera, id. id.

Alfajarín, con liquidaciones de 1893-94 y 94-95.
Torrecilla de Valmadrid, id. id.
Villamayor, id. id.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 135, de 4 del corriente, los precios medios de suministros al Ejército durante el mes de Noviembre, se reproduce á continuación debidamente rectificadas:

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han su-

ministrado al Ejército durante el mes de Noviembre, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'87
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'04
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'61

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, Leopoldo Anglés.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

SECCIÓN QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

Promulgada la ley de 21 de Agosto del año corriente, según la cual tienen derecho á ser incluidos en la lista de electores de un Senador por esta Universidad Literaria los Sres. Doctores que residan dentro de cualquiera de las seis provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño, Pamplona y Soria que forman este Distrito universitario; debiendo formarse, según dicha ley y la Electoral del Senado la lista que será expuesta al público el 1.º de Enero del próximo año 1897; por orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia: 1.º Que quedan ya inscritos, como Doctores matriculados, en esta Universidad, en la lista electoral que será publicada dicho día, todos los Sres. Doctores que reclamaron contra su exclusión de la lista formada para el presente año que justificaron su residencia dentro de una de las provincias del Distrito universitario y no consta que la hayan variado. 2.º Que todos los Sres. Doctores que deseen pertenecer al Claustro electoral de esta Universidad, y residan dentro del Distrito de la misma, pueden solicitarlo hasta las dos de la tarde del día 30 del mes actual; acompañando sus instancias de la certificación de su residencia expedida por el Alcalde respectivo, y del título de Doctor ó copia certificada del mismo.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1896.—El Secretario general, Francisco Velasco Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1896.

Sesión del día 2.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 25 de Septiembre último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. D. Ladislao Goizueta, participando haberse encargado de la Alcaldía.

Fueron declarados reclutas en depósito los mozos Enrique Grande Bada, Luis Nogués Ereza, Miguel Roda Castellero y Dionisio Fantoba, por justificar las excepciones que les han sobrevenido después de la clasificación de soldados.

Quedó enterado el Ayuntamiento de dos oficios de los Alcaldes de Valladolid y Rueda, dando las gracias por el donativo acordado para socorrer las desgracias de este último pueblo.

Se acordó que la Municipalidad en pleno asista á la apertura del curso de 1896-97, de las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios.

Se concedieron 15 días de prórroga á la licencia que viene disfrutando D. Francisco de la Sota.

Fué aprobado el dictamen que obraba sobre la mesa, proponiendo se rebaje el arbitrio que satisfacen los dueños de lavaderos por la parada de carros en la ribera del Ebro.

Se autorizó á la Sección primera para adquirir jergones, mantas y colchas con destino á la Casa Amparo, y para el arreglo de algunas camas.

Fué aprobado un dictamen proponiendo lo que ha de hacerse, á fin de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio, relacionada con la petición de D. Matías Naya, Auxiliar de una de las Escuelas municipales.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la adquisición de 215 ejemplares del libro titulado «Religión y Patria», con destino á los premios ordinarios de las Escuelas.

Se acordó celebrar un concurso, al objeto de blanquear y pintar algunas dependencias del Depósito municipal.

Se concedieron terrenos á perpetuidad en el Cementerio de Torrero, á varios interesados que lo tenían solicitado.

Se autorizó á D.^a María Segura para decorar la sepultura á perpetuidad, núm. 193, del Cementerio de Torrero; y á D.^a Josefa Dresayre para permutar la sepultura núm. 1 que le fué concedida por la señalada con el núm. 228.

Fué autorizado D. Juan Mainar para colocar una tapadera en el pozo de aguas sucias que se le ordenó construir en la casa núm. 93 de la calle de la Manifestación.

Fué aprobado el convenio hecho con la Sociedad «Electra Peral zaragozana», para instalar el alumbrado eléctrico en el Parque de bomberos, y el de gas hulla canalizado en el edificio llamado Aduana vieja.

Se acordó subastar el aprovechamiento del contenido de los vientres del ganado que se sacrifica en el Matadero público.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Fué autorizada la Sección quinta para vender mediante subasta pública los montones de estiercol procedentes de la limpieza de las calles y plazas.

Fué aprobado un dictamen, aconsejando que por este año se suspenda la ejecución del acuerdo de 15 de Julio, referente á que sea de pago la fiesta de los Juegos florales, y como consecuencia que sea de invitación.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 2.

Acordó el Ayuntamiento que una Comisión asista al Rosario general del día 13.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre último.

Fué declarado recluta en depósito el mozo Antonio Macaya, comprendido en el actual reemplazo.

A la Sección primera pasó la Real orden, relacionada con la concesión de plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamientos comunes y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor.

A la Sección primera pasó la manifestación del Sr. Pérez Bozal, relativa á que el Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jiménez tiene el propósito de dar una comida en estos días de fiesta á los pobres de la Casa Amparo; y se acordó tributar expresivas gracias al Sr. Marqués.

Se aprobó el dictamen que había sobre la mesa, proponiendo la adquisición de 215 ejemplares del libro titulado «Religión y Patria», con destino á premios en las Escuelas municipales.

Se concedió licencia á D. Luis María de Tro para reconstruir la fachada que queda dentro de la línea aprobada de la calle de Méndez Núñez, en el punto posterior de la casa núm. 4 de la plaza de Sas.

Se concedió á D. Mateo Chicot la sepultura á perpetuidad, núm. 229, del Cementerio de Torrero.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los trabajos hechos para particulares por los operarios municipales.

Se acordó la expropiación de la parte necesaria para vía pública de la casa núm. 35 de la plaza del Mercado.

Fué aprobado un dictamen aconsejando que se anuncie la exhumación de los cadáveres inhumados en nicho durante el año 1881.

Quedaron sobre la mesa tres dictámenes, relacionado el primero con el concierto celebrado con D. Antonio Bovio por carreras de velocípedos en el Velódromo; el segundo sobre que se exima del pago de arbitrio á Mariano López por un piano manubrio, y el tercero sobre exención á la Sociedad Julve, Gili y Piñol de pagar cierta cantidad por una supuesta infracción ocurrida en su fábrica de refinería.

Fué aprobado un dictamen sobre abono de las primeras materias que emplean en la fabricación de conservas los Sres. Bescós hermanos y compañía.

Se autorizó á D. Antonio Casaña para practicar obras en su torre del camino de Pastriz.

Se autorizó el traspaso que D. Gaudencio Samper hace á D. Rufino Irizar, de un terreno que le fué cedido por el Ayuntamiento en el monte de Torrero.

Se autorizó á la Sección quinta para enajenar una parcela del camino de Peñaflor.

Se concedió licencia al Sr. Director general de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para construir una tapia de cierre que ha de limitar el terreno de aquélla con el camino del Campo del Sepulcro, y para el arranque de algunos árboles y variar la situación de una farola.

Fué aprobado un dictamen, relacionado con las acequias que pasan por frente al Penal de San José.

Se aprobó la subasta de árboles de la Mejana de Monzalbarba, adjudicándose á D. Juan Casañal.

Se acordó que el Término de Almozara satisfaga un arbitrio por la ocupación de una parcela de terreno en la partida de Cantavilla.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa, sobre provisión de cargos á los que vuelvan de la guerra de Cuba.

Se acordó la forma en que han de distribuirse las localidades á los invitados á la fiesta de los Juegos florales.

Hechos algunos ruegos y preguntas por los señores Concejales, se levantó la sesión.

Sesión del día 16.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 9.

Acto continuo entró en la Sala el Sr. Moret, y después de manifestar que venía á devolver la visita que le había hecho el Ayuntamiento, y ofrecerse á la Corporación, el Sr. Alcalde dió las gracias por sus ofrecimientos, saliendo aquél de la Sala con las mismas formalidades observadas á la entrada.

A la Sección quinta pasó la Real orden dictando disposiciones recomendando la protección á los pájaros.

Se acordó no admitir la renuncia que de sus cargos hace la Comisión organizadora de Juegos florales.

Se concedieron seis meses de licencia al señor Concejal D. Galo Ponte.

A la Sección segunda pasó un oficio del contratista de las obras del Matadero, solicitando una prórroga de tres meses para terminar la comprobación de la liquidación de aquéllas.

Volvió á la Comisión el dictamen que se hallaba sobre la mesa, en el que se proponía la exención á Mariano López del arbitrio por un piano manubrio.

Se concedieron las sepulturas á perpetuidad que tenían solicitadas, números 224, 226 y 230 á doña Juana Minuesa, D. José Marqués y D.^a Josefa Amat respectivamente.

Se autorizó á D. Vicente Lóbez para tomar el agua necesaria á los usos de su fábrica de alcoholes de la calle de la Democracia, núm. 68.

Fué aprobado un dictamen presentando los planos y presupuestos para la construcción de una puerta principal de entrada á los Cementerios y de dos capillas-panteones á perpetuidad.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 16.

Se aprobó un escrito proponiendo que, mediante subasta á la baja, se proceda á la amortización de obligaciones de la Deuda municipal.

Se aprobó la distribución de fondos del próximo mes de Noviembre.

Acto continuo quedó el Ayuntamiento constituido en sesión secreta.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 21.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Ladislao Goizueta, participando que se ha encargado de la Alcaldía, durante la ausencia del mismo, el señor primer Teniente de Alcalde.

También quedó enterada la Municipalidad de haber sido nombrado D. Martín Donoso, Alcalde del barrio del Arrabal.

A la Contaduría pasó un oficio de la Comisión provincial para que, con cargo al contingente, se satisfaga las pensiones á los padres de los reservistas.

A la Sección primera pasó el oficio de Secretaría participando el fallecimiento del Auxiliar de la misma D. Lamberto Infante.

A la Sección primera pasó un escrito que la quinta dirige al Sr. Alcalde, participando haberse incautado de una torre de D. José Berrio, que fué adjudicada al Municipio por débitos de consumo sobre la carne.

Se aprobó el concierto celebrado con D. Antonio Bovio para el pago de arbitrios por las carreras preparatorias y de prueba que se efectúen en el Velódromo.

Pasó á la Alcaldía un dictamen relativo á que se exima del pago de cierta cantidad impuesta á la Sociedad Julve, Gil y Piñol por una supuesta infracción.

Se acordó que el día 8 de Noviembre próximo se celebre la festividad religiosa que todos los años dedica el Ayuntamiento al Patrocinio de Nuestra Señora, como Titular de la Casa Amparo.

Se acordó la adquisición de armarios y otros objetos con destino á la Casa Amparo.

Fué aprobado el dictamen en el que se proponía el arreglo de varios desperfectos que existen en diferentes dependencias del Teatro.

Se acordó la adquisición de una Caja de caudales con destino á guardar los fondos del Ayuntamiento.

Se acordó tributar gracias á cuantos han intervenido en la celebración del Certamen musical y Juegos florales de las pasadas fiestas.

Se aprobó un dictamen proponiendo se den gracias á una señora que ha hecho un donativo á la Casa Amparo, y á D. Arturo Claver por el obsequio que hizo á los asilados en aquel Establecimiento.

Fué adjudicada á D. Pedro Pérez la subasta celebrada para la construcción de la primera sección del muro de revestimiento del desmonte del paseo de Sagasta, contiguo á los depósitos de agua.

Se aprobó un dictamen proponiendo que la expropiación de la casa núm. 3 de la calle de Agus-

tín (D. Antonio), se entienda hecha al Excmo. Señor Marqués del Val de Olmos.

Se concedió á D. Eduardo Romeo la licencia que tiene solicitada para decorar la sepultura á perpetuidad, núm. 93, del Cementerio de Torrero.

Al contratista de las obras del Matadero se acordó concederle dos meses de plazo para comprobar la liquidación de aquellas obras.

Se aprobó un dictamen relacionado con el disfrute del agua de la casa núm. 29 de la calle de la Independencia.

Se concedió á D. Pedro Urbez la sepultura á perpetuidad, núm. 227, del Cementerio de Torrero.

Se acordó la construcción de trajes con destino á los mangueros y sus axiliares.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con los enterramientos en los ataúdes metálicos.

Se adjudicó á D. Juan Sastre la subasta celebrada para la construcción de capotes con destino al personal de consumos.

Se acordó modificar el art. 74 del reglamento del Matadero.

Se determinó anunciar nuevo remate para el aprovechamiento de los residuos de las reses que se sacrifican en el Matadero.

Se acordó adquirir papel de multas con destino á los servicios municipales.

Le fué adjudicado á D. Martín Estremera el pelo de cerda existente en el Matadero público.

Se desestimó la instancia de Cecilio del Pon sobre ciertas obras en el camino del Cementerio.

Fué autorizado D. Julián Aramendía para ocupar una parcela en el paseo del Ebro.

Se aprobó un dictamen relacionado con el nuevo puente de América.

Se concedió licencia á D. Miguel Irisarri para construir un puentecillo sobre la cuneta frente á su casa del camino de Torrero.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de haber sido desecada la charca que existía próxima al Castillo de la Aljafería, y de ser cegada la zanja abierta para el ferrocarril de enlace.

Después de explanar algunas mociones los señores Concejales, se levantó la sesión.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el juicio declarativo de mayor cuantía de pobre instado por D.^a Francisca Barceló Piso, viuda de D. Juan Fernández Bonilla, representada por el Procurador D. Miguel Peinado, contra D.^a Consuelo, D.^a Araceli, D. Ricardo, don Andrés, D. Juan y D. Adolfo Fernández Bonilla, y contra el Ministerio Fiscal, representadas las dos primeras, ó sean la D.^a Consuelo y D.^a Araceli por D. Ramón Samper y Espadín, marido y tutor respectivamente de aquella y ésta, con objeto de rectificar la inscripción de la defunción de don Juan Fernández Bonilla hecha en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha acordado, á instancia del Procurador D. Miguel Peinado, que por no haber comparecido al primer llamamiento que se hizo por término de 60 días, se les emplace por segunda vez á D. Adolfo Fernández Bonilla, D. Juan Fernández Bonilla y D. Ricardo Fernández Bonilla, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de 30 días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; previniéndoles de que de no comparecer á este segundo llamamiento les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de segundo llamamiento ó emplazamiento en forma á los expresados sujetos y á los efectos prevenidos en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide esta cédula, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1896.—El actuario, Liedo. Luis Moliner.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1896.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
20	25	»	Harina.....	1. ^a clase.....	38'50
26	1.000	»	Cebada.....	Superior.....	22'50
30	120	»	Carbón.....	De cok.....	5'00
Del 1. ^o al 30.	419	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	5'98

Zaragoza 30 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.